

# BIBLIOGRAFÍA

## Libros\*

A cargo de: **BRUNO RODRÍGUEZ-ROSADO**  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad de Málaga

**JUAN PABLO MURGA FERNÁNDEZ**  
Profesor titular de Derecho civil  
Universidad de Sevilla

**IRIBARREN BLANCO, Miguel:** *La responsabilidad de los socios por los acuerdos de la junta general*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2022, 360 pp.

1. En el Derecho combaten dos potencias cuyas fuerzas son tan igualadas que nunca prevalece ninguna: el principio de legalidad y la seguridad jurídica. En medio de la refriega, los operadores jurídicos. ¿Qué es preferible, el remedio que requiere una cirugía compleja de resultado incierto para extirpar el mal o la enfermedad bien tratada y llevada con entereza?

Ante todo vicio, el instinto, enarbolando el principio de legalidad, nos espolea a corregir; su adecuación al ordenamiento se nos antoja perentoria, pues intuimos intolerable la persistencia de aquello que contraviene Derecho. No obstante, el saber popular (y la seguridad jurídica) quizá nos prevendría mejor de conclusiones precipitadas, al recordarnos que el remedio puede ser peor que la enfermedad. En ocasiones, enmendar el error resulta tan «traumático» –término empleado por el profesor Iribarren con buen gusto– que es del todo desaconsejable.

Si extrapolamos este planteamiento al Derecho de sociedades, la impugnación guarda con rectitud la legalidad. Tras la reforma de 2014, ya no encontramos en la Ley de Sociedades de Capital referencias a la nulidad o la anulabilidad, que es el consabido esquema del derecho patrimonial para la calificación de los vicios. Sin embargo, la impugnación mantiene su espíritu de rectificación poco economicista; persigue el inflexible ajuste a la ley, mientras que la responsabilidad ataja con mayor precisión el problema, sin privar al acuerdo de sus virtudes, pero a costa, muchas veces, de mantener sus defectos. Quizá la combinación de ambos remedios acerque la corrección y la seguridad jurídica a una tregua.

2. La presente reseña se dedica al análisis del libro «La responsabilidad de los socios por los acuerdos de la junta general». Su autor, Miguel Iribarren

---

\* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

Blanco, profesor titular de Derecho Mercantil en la Universidad de Oviedo, goza de una admirable trayectoria académica, que despunta en el campo del Derecho de sociedades. El propio título ya delata el contenido de sus páginas; la relación complementaria entre la responsabilidad de los socios y la impugnación como remedios frente a vicios en los acuerdos del «órgano soberano».

La estructura tripartita del texto la conforman diez capítulos; el primero coincide con la introducción (pp. 19-84), panorámica que retrata la relevancia y fundamentos del régimen de responsabilidad; el cuerpo de la parte general (pp. 85-200) lo vertebran los cuatro capítulos siguientes, que perfilan los elementos de la responsabilidad junto con las acciones pertinentes, y cierra el conjunto la parte especial (pp. 201-336), compendio y análisis de supuestos concretos, compuesta de cinco capítulos. No hay propiamente una conclusión, en sentido expreso; el lector avezado deberá deducir por sí mismo los resultados.

La introducción describe el proceso desde la exclusiva tutela real hacia el progresivo recurso a la tutela resarcitoria, para resolver supuestos en los que se presume que la primera es desproporcionada. Como sabemos, en ciertos casos el legislador ha preferido expresamente un régimen de responsabilidad; así ocurre, por ejemplo, con la acción de daños del socio minoritario que no alcance la participación mínima para impugnar (art. 206.1 II LSC). El autor investiga si de estas manifestaciones concretas se deducen premisas generales para afirmar la responsabilidad de los socios. Desde la óptica del Derecho patrimonial en concierto con el de sociedades, concibe el acuerdo como un acto de ejecución del contrato social, cuya vulneración habilita sin duda la acción de cumplimiento (impugnación), pero también la exigencia de reparación del daño. Aunque el profesor Iribarren descarta que las normas de responsabilidad puedan sustituir la impugnación más allá de en los supuestos legalmente previstos, propone valorar la proporcionalidad de la sanción de ineficacia. Se incluye a su vez un epígrafe dedicado al derecho comparado, ciertamente enriquecedor, pues la justicia alemana e italiana ha tenido más oportunidad que la nuestra de sentar valiosa jurisprudencia.

En cuanto a la parte general, el Capítulo II desglosa los presupuestos objetivos de la responsabilidad. Sin dejar de ser un inciso pertinente, quizá es la parte que resulta del «estado de la técnica», si vale la expresión, de manera más obvia. Entre dichos requisitos encontramos la adopción de un acuerdo ilícito, no necesariamente impugnabile. Ha de existir una relación de causalidad, que se verificará cuando el socio haya votado con una conducta negligente o desleal. No se rompe la relación de causalidad porque el acuerdo deba ser ejecutado por los administradores, ni la existencia del mismo exime a estos de responsabilidad. Tras negar que sea necesario dejar constancia de la oposición al acuerdo, se admite que del acta pueda desprenderse el sentido del voto a partir de las intervenciones del socio. A mi parecer, no es un medio de prueba prudente, en tanto que participar del debate no impide al socio abstenerse o convencerse de los argumentos de sus consocios para votar en sentido contrario al que inicialmente defendía.

La monografía clasifica el daño en directo e indirecto. Frente al probable perjuicio que una acción individual por el daño reflejo ocasione a los acreedores, pues su éxito no repercute en el patrimonio social, el profesor Iribarren recoge con acierto tres casos en los que está justificada; cuando la acción colectiva sea una carga desproporcionada, si la sociedad se extingue a raíz del acuerdo y siempre que los únicos intereses tutelados sean los del socio.

El Capítulo III se inicia con argumentos para desmentir la impunidad de los socios por el ejercicio del derecho de voto. Asimismo, engloba a la sociedad entre los sujetos de la responsabilidad, pues se desprende del contrato social la voluntad de los socios de que cumpla con funciones de garantía. Para evitar la socialización del daño y dotar de función preventiva al régimen, se otorga prioridad a la responsabilidad de los socios. Entre los criterios de imputación se encuentra la culpa y, como parámetro peculiar del Derecho de sociedades, el deber de fidelidad. La responsabilidad puede recaer también en otros sujetos, como los administradores. Con el propósito de evitar un mal mayor para la sociedad, el autor comenta la opción de ejecutar el acuerdo viciado. Se identifica con el estado de necesidad, causa de exoneración. En este orden de ideas, la sociedad habría de responder hasta el límite del perjuicio evitado (art. 118.1.5.ª CP). Respecto a la legitimación activa, Iribarren no excluye a los socios que votaron a favor del acuerdo, por el principio de igualdad de trato, aunque no son despreciables los argumentos en contra que cita a pie de página, puesto que la conducta del socio que reclama daños y perjuicios por un acuerdo que apoyó es, al menos, reprochable.

Los protagonistas del Capítulo IV son los acreedores. Por una parte, se estudia la responsabilidad por el reparto del patrimonio vinculado, algunas modificaciones estructurales, la infracapitalización de la sociedad u operaciones en fraude de acreedores perjudiciales para la masa activa del concurso; por otra, la merma del patrimonio común debida a acciones de daños ejercidas por los socios contra la sociedad.

El último capítulo de la parte general, el cual explora la relación entre la impugnación y la responsabilidad, desecha que la primera sea condición necesaria de la segunda; la indemnización alcanzará el daño que hubiese subsistido a la ineficacia del acuerdo, incluso cuando la propia junta general lo revoque.

Una vez construidos los cimientos del régimen de responsabilidad, la parte especial examina la casuística de acuerdos ilícitos junto con sus remedios más propicios. Se inicia con el Capítulo VI, acerca de la lesión de los derechos de participación —es decir, de información y voto—, así como la privación del consentimiento individual respecto a acuerdos perjudiciales o que impongan nuevas obligaciones al socio.

En absoluto descuida el autor los derechos económicos, merecedores de un capítulo propio (el séptimo) dada su trascendencia práctica. El derecho de acceso a las ganancias sociales tropieza con su retención injustificada, agravada por la reticencia de los jueces a suplir la voluntad social, que reduce el sentido de la sentencia a la improductiva nulidad y, en cuadros sintomatológicos más graves, aboca a la terminal paralización de los órganos sociales. Sin embargo, el ejercicio del derecho de separación en las condiciones del artículo 348 *bis* LSC, como de forma acertada señala el autor, supone un abuso cuando la subsistencia de la sociedad dependa de la acumulación de beneficios. El esquema dispuesto equilibra hábilmente los extremos de este derecho abstracto. También propone el libro medidas frente al reparto irregular del dividendo y la cuota de liquidación.

Enfocado en los derechos políticos, el Capítulo VIII discurre en torno al desplazamiento y la exclusión del socio. Son incisivos sobre todo los acuerdos de ampliación y reducción del capital, junto con algunas modificaciones estructurales. Aquí hallamos un pormenorizado análisis sobre la aceptabilidad de una reparación *in natura*, esto es, una indemnización consistente en acciones o participaciones. Subrayamos del presente apartado que el riguroso

respeto al derecho de preferencia cuando exista no excluye la responsabilidad si el aumento de capital carece de interés social y persigue el perjuicio de la minoría. El profesor Iribarren señala oportunamente que no siempre la exclusión indebida provoca daño al socio, pero sin duda es impugnable por contravenir el orden público.

El penúltimo capítulo se ocupa de la intervención de la junta en materias de gestión mediante instrucciones y autorizaciones, distinción que determina el alcance de la impugnación, puesto que las primeras orientan la conducta de los administradores, mientras que las segundas son requisitos de validez. El epígrafe define en qué casos encajaría el socio con la figura del administrador de hecho, régimen mucho más estricto que el propio del mero ejercicio de sus libertades sociales.

La monografía concluye con los supuestos de disolución y las medidas de saneamiento financiero. Es muy preciada la inclusión de jurisprudencia alemana sobre las exigencias del deber de lealtad en un contexto de crisis.

3. Pocas críticas cabe articular en cuanto al contenido de este meritorio trabajo. Conviene reiterar el relevante aparato crítico desplegado por el autor, quien ofrece certeras referencias que esclarecen o completan el discurso con jurisprudencia o doctrina. Tanta es su conveniencia que quizá podrían incluirse en el texto.

La monografía, mediante una redacción solvente, disecciona de manera sistemática la responsabilidad de los socios por los acuerdos de la junta general, asunto con una repercusión real y práctica incuestionable. Sin perjuicio del rigor jurídico, se aprecia una orientación bastante pragmática, porque la obra aborda los remedios a enfermedades comunes, perfiladas en la parte especial, cuyo tratamiento tradicional quizá no satisfaga plenamente a los damnificados. En definitiva, coincido con el autor en que su planteamiento contribuye al mejor interés de la sociedad y sus *stakeholders*.

Inés CORTELL CERDÁ  
Universidad de Valencia

**MATE SATUÉ, Loreto Carmen:** *La configuración del daño y su relación con el nexu causal en la responsabilidad civil del abogado*, Aranzadi, Pamplona, 2021, 476 pp.

Lo primero que hay que resaltar de la monografía que se presenta a continuación –una obra que permitió a su autora alcanzar el grado de Doctor– es su profundidad e incontestable calidad científica. Nos encontramos ante una tesis de las de antes, elaborada a fuego lento y respetando el tiempo de cocción que exige la culminación de una obra de esta envergadura. La monografía, con aportaciones doctrinales relevantes y rupturistas, implica, pues, un avance en el conocimiento de la compleja materia sobre la que versa.

No cabe duda de que la calidad de este trabajo se debe tanto a la rigurosidad intelectual de la autora, Loreto Carmen Mate Satué, como a la indiscutible competencia de su directora, María Teresa Alonso Pérez, destacada civilista con un conocimiento especializado en la materia.

Pero no hemos de ignorar que las monografías que proceden de tesis doctorales a menudo son contempladas con cierta desconfianza, desconfianza que se nutre del tópico de su falta de utilidad para la práctica. Este temor no